JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420220054300

Fecha: 02:04 p.m. del 6 de marzo de 2025.
Demandante: CINDY ZAMBRANO MENDEZ
Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR S.A.
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Link Audiencia: 40.PROCESO_11001310500420220054300 AUDIENCIA Juzgado 004 Laboral de Bogotá Grabación de la reunión.mp4

Se reconoce personería a la abogada Miriam Real García, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada AXA Colpatria Seguros S.A.

Se reconoce personería a la abogada Michelle Katerine Padilla Rodríguez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Allianz Seguros de Vida S.A.

Se reconoce personería a TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. como apoderado judicial y como apoderada sustituta a la abogada Alisson Goyes Benavides, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones.

Se reconoce personería a la abogada Lilian Patricia García Gonzales, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada Colfondos.

Se reconoce personería a la abogada María Alejandra Ramírez Olea, en calidad de abogada inscrita de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, apoderada judicial de la parte demandada Porvenir S.A.

Se reconoce personería al abogado José David Rueda, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Se reconoce personería a la abogada María Camila Castelblanco Lara, en calidad de Representante Legal de la parte demandada AXA Colpatria Seguros S.A.

Se notifica en estrados.

Saneamiento del proceso -

Una vez verificada la comparecencia de las partes dentro de este proceso, sería el caso constituirse el Juzgado en **Audiencia regulada en el artículo 77,** de no ser que se advierte que se debe adoptar una medida de saneamiento para evitar una nulidad**,** tenemos que, en la contestación, Colfondos llamo en garantía a AXA Colpatria Seguros S.A. entidad que no se dedica al ramo de los seguros previsionales, si no al de los seguros generales. El despacho no advirtió tal situación y admitió la contestación, pero ciertamente no es la entidad que debe eventualmente ser vinculada al trámite de esta audiencia.

Razón por la cual este juzgado no puede adelantar la audiencia y ordenara la desvinculación de Axa Colpatria Seguros S.A. y en su lugar ordenara que se vincule a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., para efecto de darle celeridad al trámite de este asunto, la notificación correrá por cuenta del despacho y una vez se vincule en debida forma el contradictorio, se fijará fecha a la mayor brevedad posible.

La apoderada de Porvenir S.A., interviene sobre la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta el traslado efectivo de la accionante a Colpensiones, basando su solicitud en el decreto 1225 de 2024.

La apodera de la demandante, Gloria Amparo Ballen, insiste en continuar con el proceso y que se declare la ineficacia del traslado, como se pidió en las pretensiones de la demanda.

No se accede a la solicitud de terminación, debido a que los modos anormales de terminación del proceso son los contemplados en el artículo 312, transacción y 314, desistimiento del Código General del Proceso. El decreto 1225, es un decreto, dicha norma no ha reformado el código general del proceso. Lo que se persigue en un proceso de ineficacia, es distinto de lo que se puede obtener en un traslado en sede administrativa, razón por la cual, no se accede a la solicitud de terminación formulada por la apoderada de Porvenir S.A.

- Se notifica en ESTRADOS

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,

NATALIA MELO CASALLAS
Secretaria

Nota: La presente acta de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

mcb